



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

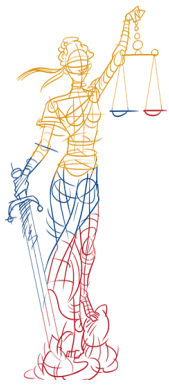
**Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Radicado: 2020-00281-00

Se deja constancia del traslado del recurso de reposición presentado el 17 de agosto de 2023, el cual se fija en lista por el término de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del CGP, a partir del 31 de agosto de 2023. Ver pdf 159.

Cindy Luney Medina Ortiz
Secretaria



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

SEÑORES

JUZGADO 25° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ABUELOS PTERNOS.

DEMANDANTE: LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ VALBUENA

DEMANDADOS: BLANCA INÉS CANESTO NEMOGA Y OTRO

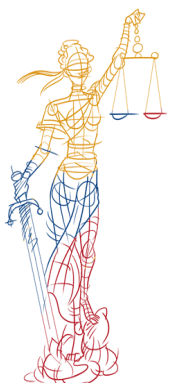
RADICADO: 2020-281

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.006.884 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 189.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada de la parte demandante; por medio del presente memorial me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023 que decretó pruebas, de conformidad con lo siguientes;

1. En el contenido del referido **AUTO** se evidencia la concesión de las pruebas pedidas en primer lugar por la parte **DEMANDANTE** y luego las pruebas de la parte **DEMANDADA**.
2. Las pruebas decretadas en el referido auto ya fueron evacuadas por el desapcho, y en audiencia del 17 de noviembre del año 2022 se vinculó al padre del demandante, pero se indicó que las pruebas ya habían sido practicadas.
3. Vinculado el señor **FREDDY ARMANDO NEMOGA CANESTO** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, el pasado 5 de mayo de 2023. Y el traslado de dicha contestación se publicó el 10 de mayo del mismo año.
4. La suscrita abogada el día 15 y 17 de mayo de 2023 encontrándome dentro del término legal, y contando con poder concedido en audiencia por el joven **DANIEL ALEJANDRO NEMOGA GONZALEZ** presente escrito, refiriéndose a lo manifestado en el escrito de contestación y aporte nuevas pruebas de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., mismas que no han sido tenidas en cuenta.

PETICIÓN



Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

Así las cosas, solicitó se revoque el auto proferido por el despacho el pasado 1o de agosto de 2023 por medio del cual se decretaron las pruebas como quiera que no se tuvo en cuenta los escritos pruebas y solicitudes pedidos por la suscrita abogada, encontrándose en representación legal señor **DANIEL ALEJANDRO NEMOGA GONZALEZ** quien me otorgó poder en audiencia, y debido a su manifestación el señor Juez del despacho me concedió personería para actuar dentro de la diligencia.

Las pruebas pedidas y las documentales aportadas son fundamentales para que el Juzgado tenga pleno conocimiento de todas las necesidades por las que el joven atraviesa, y que ha estado a la espera de la ayuda y el auxilio de su padre, solo bajo promesas incumplidas y que tiene graves problemas económicos porque es un joven muy inteligente y las universidades le han querido promover con becas, pero no es suficiente para cubrir sus gastos, y viene arrastrando una deuda con el ICETEX.

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente,

Cordialmente,

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN

C.C. N° 53.006.884 de Bogotá

T. P. N°189.420 del C.S. de la J.

gerencia@micolombialegal.com

yilmar@micolombialegal.com